DICTAMEN DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA N°317/2016, del 23 de noviembre de 2016.-

REFERENCIA: *Solicitud de dictamen sobre borrador de Resolución "Por la cual se cancela el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Servicio Técnico Profesional de Software Factory para la SENATICs y se autoriza el nuevo llamado en la misma modalidad.-*

CP, Javier Martinez, *Jefe UOC*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Que, por Memorándum L/CDN°33/2016 de fecha 23 de noviembre del corriente, se remite el borrador de Resolución individualizado en la referencia, para dictamen de esta Asesoría Jurídica.-

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENATICs N° 188/2016 se autoriza el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Servicio Técnico Profesional de Software Factory para la SENATICs, con ID N° 309.042.-

Que, por Acta de Evaluación de Ofertas de LCO N° 05/2016, el Comité de Evaluación de Ofertas de la Licitación por Concurso de Ofertas Servicio Técnico Profesional de Software Factory para la SENATICs, el Comité de Evaluación de Ofertas informa que las Especificaciones Técnicas publicadas en la mencionada Licitación, no responden a las necesidades reales de la institución, en atención a que debido a la naturaleza de los servicios necesarios (desarrollo de software), el mismo, para su ejecución adecuada deberá ser realizado en la modalidad de Contrato Abierto con cantidades mínimas y máximas asociadas a la unidad de medida del servicio a ser contratado. Y por tanto, recomiendan la cancelación y la autorización de un nuevo llamado previo ajuste de los términos y condiciones del mismo, a la forma de ejecución que se pretende para este tipo de contratación de servicios técnicos.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones refrenda el Acta de Evaluación de Ofertas remitido en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas "Servicio Técnico Profesional de Software Factory para la SENATICs", e informa que es necesario la cancelación del mismo, y autorización de un nuevo llamado que satisfaga integralmente las necesidades de la institución

Que, es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley N°2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 31° dispone CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o* ***que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna****".*

CONCLUSIÓN

POR TANTO, considerando lo señalado, así como el marco legal vigente, esta Asesoría no encuentra objeciones a la Resolución en estudio, en los términos propuestos; por lo que se sugiere ***proseguir*** con los trámites para la emisión del acto administrativo, salvo mejor parecer.-

Atentamente,

Abog. Lidia Yalun
Jefa de Dpto. de Asistencia Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías
de la Información y Comunicación

Abog. Giuliana Galli
Directora de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Tecnologías
de la Información y Comunicación